



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1910

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 25 de Abril de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CALKINÍ

2021- 2024

CERCANIA Y TRABAJO

CORTE DE CAJA FEBRERO 2023

PRESIDENTA MUNICIPAL: LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO

TESORERO MUNICIPAL: C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ

SINDICO DE HACIENDA: PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI

El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche**. Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Décima Octava Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las diecinueve horas con veinte minutos y clausurada a las veintidós horas con cuarenta minutos del día miércoles veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. -----

Con Relación al Cuarto Punto del Orden del Día correspondiente ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (CORTE DE CAJA) DEL MES DE FEBRERO DEL 2023.

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento LA APROBACIÓN DEL INFORME CONTABLE FINANCIERO (CORTE DE CAJA) DEL MES DE FEBRERO DEL 2023, mismo que **NO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS;** quedando la Votación de la Siguiete manera 3 VOTOS A FAVOR, JHONNY ORLANDO COLLI CHIM, ING. JORGE DAVID ESPADAS UC Y PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI Y 6 VOTOS EN CONTRA PROFRA ENNY MARÍA PUCH GAMBOA, DR. MILTÓN ULISES MILLAN ATOCHE, LIC. MARCIAL AUGUSTO FARFAN OJEDA, PROFRA. MAYDA ARACELY MAS TUN, LIC. FÁTIMA GUADALUPE PERALTA GARCÍA Y LIC. LUCERO DEL ALBA HAS CAAMAS. -----

El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. -----

A T E N T A M E N T E

**LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2021-2024**

Municipio de Calkini
Estado de Actividades
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | 2023 | 2022 |
|---|-------------------|--------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| Ingresos de Gestión | 3,345,784 | 17,946,294 |
| Impuestos | 2,233,332 | 6,532,506 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| Derechos | 1,093,750 | 10,664,090 |
| Productos | 2,139 | 142,029 |
| Aprovechamientos | 16,563 | 607,669 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 26,729,664 | 232,806,116 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 26,058,860 | 228,881,316 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 670,804 | 3,924,800 |
| Otros Ingresos y Beneficios | 0 | 0 |
| Ingresos Financieros | 0 | 0 |
| Incremento por Variación de Inventarios | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0 | 0 |
| Disminución del Exceso de Provisiones | 0 | 0 |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 0 | 0 |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | 30,075,448 | 250,752,411 |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| Gastos de Funcionamiento | 12,870,119 | 166,740,411 |
| Servicios Personales | 6,147,639 | 89,995,409 |
| Materiales y Suministros | 631,061 | 16,730,267 |
| Servicios Generales | 6,091,419 | 60,014,734 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 1,564,393 | 22,172,824 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 826,917 | 9,301,871 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0 | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 | 0 |
| Ayudas Sociales | 317,315 | 8,143,867 |
| Pensiones y Jubilaciones | 420,161 | 4,727,087 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 0 | 0 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 |
| Donativos | 0 | 0 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 |
| Participaciones y Aportaciones | 0 | 0 |
| Participaciones | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Convenios | 0 | 0 |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Intereses de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Comisiones de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Gastos de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| Costo por Coberturas | 0 | 0 |
| Apoyos Financieros | 0 | 0 |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | 0 | 371,318 |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | 0 | 369,838 |
| Provisiones | 0 | 0 |
| Disminución de Inventarios | 0 | 0 |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0 | 0 |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones | 0 | 0 |
| Otros Gastos | 0 | 1,480 |
| Inversión Pública | 0 | 56,843,025 |
| Inversión Pública no Capitalizable | 0 | 56,843,025 |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | 14,434,512 | 246,127,578 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 15,640,936 | 4,624,833 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado de Situación Financiera
Al 28 de Febrero de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | 2023 | 2022 | Concepto | 2023 | 2022 |
|---|-------------------|-------------------|---|-------------------|-------------------|
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | 32,476,946 | 4,991,649 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 22,552,865 | 24,389,997 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 11,858,236 | 9,140,224 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 1,331,384 | 2,160,384 | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | 6,500,000 | 0 |
| Inventarios | 0 | 0 | Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Almacenes | 0 | 0 | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | 490,034 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 43,739 | 43,739 | Provisiones a Corto Plazo | 0 | 0 |
| | | | Otros Pasivos a Corto Plazo | 1,973,753 | 1,973,253 |
| Total de Activos Circulantes | 45,708,305 | 16,335,996 | Total de Pasivos Circulantes | 31,516,652 | 26,363,250 |
| Activo No Circulante | | | Pasivo No Circulante | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 | Documentos por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 29,065,543 | 29,065,543 | Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 8,500,000 |
| Bienes Muebles | 29,846,370 | 29,841,875 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Activos Intangibles | 777,847 | 777,847 | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -18,530,055 | -18,530,055 | Provisiones a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 | | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 | Total de Pasivos No Circulantes | 0 | 8,500,000 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 | | | |
| Total de Activos No Circulantes | 41,159,706 | 41,155,211 | Total del Pasivo | 31,516,652 | 34,863,250 |
| Total del Activo | 86,868,011 | 57,491,207 | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| | | | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | 0 | 0 |
| | | | Aportaciones | 0 | 0 |
| | | | Donaciones de Capital | 0 | 0 |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | Hacienda Pública/Patrimonio Generado | 55,345,083 | 22,627,957 |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 31,833,096 | 4,624,833 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | 24,169,265 | 16,660,402 |
| | | | Resaltos | 0 | 0 |
| | | | Reservas | 0 | 0 |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | -657,277 | -657,277 |
| | | | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 |
| | | | Total Hacienda Pública/Patrimonio | 55,345,083 | 22,627,957 |
| | | | Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio | 86,861,735 | 57,491,207 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | Origen | Aplicación |
|---|-------------------|-------------------|
| ACTIVO | 69,189,134 | 25,027,174 |
| Activo Circulante | 9,503,868 | 6,497,119 |
| Efectivo y Equivalentes | 0 | 6,497,119 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 7,094,345 | 0 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 2,365,784 | 0 |
| Inventarios | 0 | 0 |
| Almacenes | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 43,739 | 0 |
| Activo No Circulante | 59,685,266 | 18,530,055 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 29,065,543 | 0 |
| Bienes Muebles | 29,841,875 | 0 |
| Activos Intangibles | 777,847 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | 0 | 18,530,055 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 |
| PASIVO | 6,990,034 | 45,871,279 |
| Pasivo Circulante | 6,990,034 | 28,871,279 |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 0 | 26,888,841 |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | 6,500,000 | 0 |
| Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Pasivos Diferidos a Corto Plazo | 490,034 | 0 |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Provisiones a Corto Plazo | 0 | 0 |
| Otros Pasivos a Corto Plazo | 0 | 1,982,438 |
| Pasivo No Circulante | 0 | 17,000,000 |
| Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Documentos por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 17,000,000 |
| Pasivos Diferidos a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | 0 | 0 |
| Provisiones a Largo Plazo | 0 | 0 |
| HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | 11,673,381 | 16,960,372 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Donaciones de Capital | 0 | 0 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado | 11,673,381 | 16,960,372 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 11,016,103 | 0 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 16,960,372 |
| Revalúos | 0 | 0 |
| Reservas | 0 | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 657,277 | 0 |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | Saldo Inicial | Cargos del Periodo | Abonos del Periodo | Saldo Final | Variación del Periodo |
|---|-------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-----------------------|
| ACTIVO | 73,538,764 | 67,037,248 | 53,708,001 | 86,868,011 | 13,329,247 |
| Activo Circulante | 32,379,058 | 67,037,248 | 53,708,001 | 45,708,305 | 13,329,247 |
| Efectivo y Equivalentes | 20,988,178 | 34,725,579 | 23,236,811 | 32,476,946 | 11,488,768 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 9,810,357 | 32,213,750 | 30,167,871 | 11,856,236 | 2,045,879 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | 1,536,784 | 97,919 | 303,319 | 1,331,384 | -205,400 |
| Inventarios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Almacenes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Activos Circulantes | 43,739 | 0 | 0 | 43,739 | 0 |
| Activo No Circulante | 41,159,706 | 0 | 0 | 41,159,706 | 0 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 29,065,543 | 0 | 0 | 29,065,543 | 0 |
| Bienes Muebles | 29,846,370 | 0 | 0 | 29,846,370 | 0 |
| Activos Intangibles | 777,847 | 0 | 0 | 777,847 | 0 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -18,530,055 | 0 | 0 | -18,530,055 | 0 |
| Activos Diferidos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkiní
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2023
(Cifras en Pesos)

| Denominación de las Deudas | Moneda de Contratación | Institución o País Acreedor | Saldo Inicial del Período | Saldo Final del Período |
|--|------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| DEUDA PÚBLICA | | | | |
| Corto Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | 0 | 6,500,000 |
| Instituciones de Crédito | Peso | México | 0 | 6,500,000 |
| Titulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Externa | | | 0 | 0 |
| Organismos Financieros Internacionales | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Bilateral | Peso | México | 0 | 0 |
| Titulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo | | | 0 | 6,500,000 |
| Largo Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | 8,500,000 | 0 |
| Instituciones de Crédito | Peso | México | 8,500,000 | 0 |
| Titulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Externa | | | 0 | 0 |
| Organismos Financieros Internacionales | Peso | México | 0 | 0 |
| Deuda Bilateral | Peso | México | 0 | 0 |
| Titulos y Valores | Peso | México | 0 | 0 |
| Arrendamientos Financieros | Peso | México | 0 | 0 |
| Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo | | | 8,500,000 | 0 |
| Total de Otros Pasivos | Peso | México | 27,034,647 | 25,016,652 |
| Total de Deuda Pública y Otros Pasivos | | | 35,534,647 | 31,516,652 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | TOTAL |
|--|---|---|--|--|------------|
| Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2022 | 0 | | | | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Donaciones de Capital | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022 | | 18,003,124 | 4,624,833 | | 22,627,957 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 0 | 0 | 4,624,833 | 0 | 4,624,833 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 18,660,402 | 0 | 0 | 18,660,402 |
| Revalúos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Reservas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | -657,277 | 0 | 0 | -657,277 |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022 | | | | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022 | 0 | 18,003,124 | 4,624,833 | 0 | 22,627,957 |
| Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023 | 0 | | | | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Donaciones de Capital | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023 | | 5,508,863 | 27,208,263 | | 32,717,126 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 0 | 0 | 31,833,096 | 0 | 31,833,096 |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 5,508,863 | -4,624,833 | 0 | 884,030 |
| Revalúos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Reservas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023 | | | | 0 | 0 |
| Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023 | 0 | 23,511,987 | 31,833,096 | 0 | 55,345,083 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Calkini
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Febrero al 28 de Febrero de 2023
(Cifras en Pesos)

| Concepto | 2023 | 2022 |
|---|-------------------|--------------------|
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación | | |
| Origen | 56,551,859 | 250,752,411 |
| Impuestos | 2,788,682 | 6,532,506 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| Derechos | 2,699,983 | 10,678,090 |
| Productos | 7,643 | 128,029 |
| Aprovechamientos | 21,327 | 607,669 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 49,678,049 | 228,881,316 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación | 1,356,176 | 3,924,800 |
| | 0 | 0 |
| Aplicación | 27,858,502 | 183,309,461 |
| Servicios Personales | 12,851,474 | 89,974,809 |
| Materiales y Suministros | 1,435,219 | 12,688,445 |
| Servicios Generales | 6,071,583 | 55,816,641 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 1,613,852 | 9,301,871 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0 | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 | 0 |
| Ayudas Sociales | 636,689 | 8,021,308 |
| Pensionamientos y Jubilaciones | 840,322 | 4,727,087 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | 0 | 0 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 |
| Donativos | 0 | 0 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 |
| Participaciones | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 |
| Convenios | 0 | 0 |
| Otras Aplicaciones de Operación | 4,409,364 | 2,779,299 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación | 28,693,358 | 67,442,950 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión | | |
| Origen | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 0 | 0 |
| Bienes Muebles | 0 | 0 |
| Otros Orígenes de Inversión | 0 | 0 |
| Aplicación | 4,495 | 72,693,004 |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 0 | 71,693,333 |
| Bienes Muebles | 4,495 | 990,657 |
| Otras Aplicaciones de Inversión | 0 | 9,013 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | -4,495 | -72,693,004 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | |
| Origen | 0 | 8,500,000 |
| Endeudamiento Neto | 0 | 8,500,000 |
| Interno | 0 | 8,500,000 |
| Externo | 0 | 0 |
| Otros Orígenes de Financiamiento | 0 | 0 |
| Aplicación | 1,203,565 | 2,636,764 |
| Servicios de la Deuda | 0 | 0 |
| Interno | 0 | 0 |
| Externo | 0 | 0 |
| Otras Aplicaciones de Financiamiento | 1,203,565 | 2,636,764 |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento | -1,203,565 | 5,863,236 |
| Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo | 27,485,297 | 613,182 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio | 4,991,649 | 4,378,467 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio | 32,476,946 | 4,991,649 |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFRA ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICO DE HACIENDA



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE N1¹ Y QUINCE NIÑAS Y NIÑOS², DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 527/Q-212/2021.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente **527/Q-212/2021**, radicado de manera oficiosa, en agravio de N1 y quince niñas y niños alojados en la Casa Hogar San Pedro Pescador, Asociación Civil, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en contra de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Carmen y Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en atención a los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

1.1. De la revisión periódica que este Organismo Estatal realiza a diversos medios de comunicación, con fecha 30 de junio de 2021, se dejó constancia de lo siguiente:

“...Con motivo de diversas publicaciones los días 24 y 29 de junio de 2021, en las redes sociales Facebook e Instagram, se difundieron diversas publicaciones, en las que se daba a conocer la preocupación de la población de Ciudad del Carmen, Campeche, en el sentido de: “¿Qué está pasando en Cd. del Carmen, Campeche?. El pasado 24 de junio, en un facebook live padres denunciaron públicamente que una de sus hijas adoptivas había sufrido abuso sexual mientras vivía en la Casa Hogar “San Pedro Pescador”, que hace un mes la niña confesó a sus papás que cuando tenía 10 años, en 2018 había sido víctima de agresiones sexuales, por parte del esposo de su entonces niñera y que ésta había dejado que pasaran estas agresiones dentro de la Casa Hogar San Pedro Pescador; que la niña declaró que vivió por seis semanas en casa de su niñera y que sufrió violencia sexual en repetidas ocasiones por los hijos (del esposo de la niñera) también fueron

¹ N1.- Es niña agraviada y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

² N4 a N18.- Son niñas y niños agraviados y no contamos con autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

participes en las presuntas agresiones sexuales; que la niña también le dijo a sus papás que le había contado a la Directora y a la Presidenta del Patronato del DIF Municipal, sobre las agresiones sexuales que había sufrido y que éstas no le hicieron caso; asimismo la niña le contó a la Psicóloga, y esta fue quien levantó el informe de lo que la niña confesó, y que dicho documento lo firmó la Procuradora del DIF, pero este documento sigue en manos de los que quieren encubrir el caso; que la niña declara que no solo ella había sufrido abuso sexual y violación, ella dice que también hay varios menores que han pasado lo mismo: niñas de 14, 15 y 16 años han sido víctimas de los hijos (de la niñera). "Mamá yo le dije a la Directora, le dije a la del Patronato y nunca me hicieron caso, le dije a mis niñeras y nunca me hicieron caso, le dije a la licenciada del DIF y nunca me hizo caso, yo creí que tú mamá no me ibas hacer caso" exigimos a las autoridades justicia para la niña y para todas las niñas y niños que han sido víctimas de estos actos atroces dentro de la Casa Hogar "San Pedro Pescador, porque las niñas y niños no se tocan, ni se violan..."

1.2. De conformidad con los artículos 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche³ y 75 del Reglamento Interno⁴, mediante Acta Circunstanciada, de fecha 01 de julio de 2021, personal de este Organismo Estatal, dejó constancia del hallazgo de diversas publicaciones, de fecha 29 de junio de 2021, en la red social Facebook, coincidentes en el texto siguiente:

"¿QUÉ ESTÁ PASANDO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE. El pasado 24 de junio, en un Facebook live PAP1⁵ y PAP2⁶ denunciaron públicamente que una de sus hijas adoptivas había sufrido abuso sexual mientras vivía en la Casa Hogar "San Pedro Pescador".

Hace un mes la niña N1 confesó a sus papás que cuando tenía 10 años, en 2018 había sido víctima de agresiones sexuales por parte de PAP3⁷ esposo de su entonces niñera PAP4⁸ y que esta había dejado que pasaran estas agresiones dentro de la Casa Hogar "San Pedro Pescador".

³ Artículo 15.- Las personas titulares de la Presidencia de la Comisión, las Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica, los Visitadores Adjuntos y demás personal que realice actuaciones relativas a la tramitación y seguimiento de las quejas e inconformidades, contarán con fe pública para certificar la veracidad de los hechos.

⁴ Artículo 75.- El Presidente de la Comisión Estatal, los Visitadores Generales y, en su caso, los Visitadores Adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, y serán responsables, en su caso, por el indebido ejercicio de las mismas. Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del Artículo 40 de la Ley. Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

⁵ PAP1.- Es persona ajena al procedimiento y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

⁶ PAP2.- Es persona ajena al procedimiento y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

⁷ PAP3.- Es persona ajena al procedimiento y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

⁸ PAP4.- Es persona ajena al procedimiento y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas

*La niña declaró que ella vivió por 6 semanas en casa de su niñera y que ahí sufrió **violencia sexual en repetidas ocasiones** y que los dos hijos de dichas personas también **fueron partícipes** en las presuntas agresiones sexuales.*

*La niña también le dijo a sus papás que le había contado a la **directora PAP5**⁹ y a la **Presidenta de Patronato PAP6**¹⁰ sobre las agresiones sexuales que había sufrido y que estas **no le hicieron caso**.*

*Así mismo, la niña le contó a su **Psicóloga “Lic. Landy”** y esta fue quien levantó el informe de lo que la niña confesó y que dicho documento lo firmó la **Lic. Gabriela “N” Procuradora del DIF**. Pero este documento sigue en manos de los que quieren encubrir el caso.*

*La niña declara que no solo ella ha sufrido **abuso sexual y violación**, ella dice que también hay varios menores que han pasado lo mismo que ella. Niñas de **14, 15 y 16 años** han sido víctimas también de **los hijos de PAP3 y PAP4**.*

*“Mamá yo le dije a la directora, le dije a la del patronato y nunca me hicieron caso, le dije a mis niñeras y nunca me hicieron caso, le dije a la licenciada del DIF y nunca me hizo caso, **yo creí que tu mamá no me ibas a hacer caso”***

*Exigimos a las autoridades **justicia para la niña y para todas las niñas y niños** que han sido víctimas de estos actos atroces dentro de la Casa Hogar “San Pedro Pescador”. **Porque las niñas y los niños no se tocan, no se violan...**”*

6. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

6.1. Se acredita que N1 y quince niñas y niños de la Casa Hogar San Pedro Pescador, en Ciudad del Carmen, Campeche, fueron objeto de Violaciones al Derecho a la Igualdad y Trato Digno, en su modalidad de **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescente a que se Proteja su Integridad**, por parte de la C. Gabriela López Sánchez, quien se desempeñó como Procuradora Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen.

6.2. Se acredita que quince niñas y niños de la Casa Hogar San Pedro Pescador (N4, N5, N6, N7, N8, N9, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17 y N18) fueron objeto de Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos**, por parte de la licenciada Ivon Dzul Tacú, agente del Ministerio Público de la Agencia de Violencia Familiar, adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres, en Ciudad del Carmen, Campeche.

que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

⁹ PAP5.- Es persona ajena al procedimiento y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

¹⁰ PAP6.- Es persona ajena al procedimiento y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y se solicita se tomen las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo. Dicha información se hará del conocimiento a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitando que se tomen a su vez las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.



6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce a la niña N1 y a las quince niñas y niños de la Casa Hogar San Pescador, **la condición de Víctimas Directas de Violaciones a Derechos Humanos.**¹¹

Por tal motivo y toda vez que, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha veintidós de diciembre de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos radicados de oficio por este Organismo Estatal y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral¹² se formulan las siguientes:

7. RECOMENDACIONES.

AL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN:

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrar la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales de esa Comuna (Facebook) siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Carmen, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescente a que se Proteja su Integridad, en agravio de N1 y quince niñas y niños de la Casa Hogar San Pedro Pescador”** y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad deberá permanecer en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos referida.

SEGUNDA: Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado¹³, ese H. Ayuntamiento de Carmen, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.2. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita al H. Ayuntamiento de Carmen:

TERCERA: Diseñe e implemente un curso de capacitación¹⁴, con el tópico: *“Análisis y aplicación de los Protocolos y Modelos Tipo emitidos por el Sistema DIF Nacional, en materia de protección*

¹¹ Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas y 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

¹² Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

¹³ **Artículo 2.** El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

¹⁴ El curso de referencia deberá cubrir las siguientes características: **A).** Ser impartida por profesionista con suficiente con conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos; **B).** Con una duración total de diez (10) horas, que deberán

*integral a Niñas, Niños y Adolescentes*¹⁵ dirigido a todo el personal del Sistema DIF del Municipio de Carmen, que brinde atención a infantes y adolescentes, particularmente a las y los servidores públicos de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, con el fin de que puedan conducir su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria por sus condiciones de vulnerabilidad.

CUARTA: Coadyuve con la Sala Unitaria Especializada del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en el expediente de Responsabilidad Administrativa PRAD/029/2022, a fin de que brinde las facilidades en la investigación que se instruye en contra de la C. Gabriela López Sánchez y/o cualquier otra investigación (administrativa y/o penal) relacionada con el presente asunto.

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

7.3. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrar la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales de esa Comuna (Facebook y Twitter) siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, en agravio de quince niñas y niños de la Casa Hogar San Pedro Pescador”** y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad deberá permanecer en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos referida.

SEGUNDA: Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado¹⁶, esa Fiscalía General del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 2, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.4. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita a la Fiscalía General del Estado:

impartirse en dos sesiones; **C).** Con contenido formal y teórico, en el que el profesionista trasmita conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópic señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras; **D).** El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y **E).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

¹⁵ Enunciativamente: “Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes”, “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad” y “Modelo Tipo de Atención y Protección Integral de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes”.

¹⁶ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.



TERCERA: Ordene a todos los agentes del Ministerio Público de su adscripción, para que, en las Actas Circunstanciadas y Carpetas de Investigación que se encuentren en trámite y se encuentren involucrados niños, niñas y/o adolescentes, en calidad de víctimas directas e indirectas de hechos que la ley señale como delitos, determine si existe un riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad, y en caso afirmativo, se avoque de inmediato a la imposición de medidas urgentes de protección; lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 122 fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁷ y 117, fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de Campeche¹⁸.

8. SOLICITUD:

8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctimas directas de Violaciones a Derechos Humanos señalada por este Organismo en la presente Recomendación, a la niña N1 y quince niñas y niños que recibían asistencia social en la Casa Hogar San Pedro Pescador, en Ciudad del Carmen, Campeche (N4, N5, N6, N7, N8, N9, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17 y N18), específicamente por la Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescente a que se Proteja su Integridad e Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctimas, en el Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

8.2. AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ESTATAL:

PRIMERA: Que de conformidad con los artículos 113¹⁹ de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 103²⁰ y 109²¹ de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, elabore un diagnóstico²² en el que identifique cuántos y cuáles son los albergues y casas hogar en el Estado de Campeche, públicos y privados, que brinden asistencia social a Niñas, Niños y Adolescentes, y verifique que se encuentren autorizados y certificados por el DIF Estatal.

¹⁷ Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: (...) VI. Solicitar al **Ministerio Público** competente la **imposición de medidas urgentes de protección especial** idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, **quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.**

¹⁸ Artículo 117. La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones siguientes: (...) VI. Solicitar al **Ministerio Público** competente la **imposición de medidas urgentes de protección especial** idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, **quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.**

¹⁹ Artículo 113. Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, **corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social** y, en su caso, **ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social,** en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social.

²⁰ Artículo 103. **El Sistema DIF Estatal,** en términos de lo dispuesto por la presente Ley, la Ley de Salud para el Estado y la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche **establecerán, en el ámbito de su competencia, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social,** a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

²¹ Artículo 109. Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, **corresponde a la Procuraduría de Protección la supervisión de los Centros de Asistencia Social** y, en su caso, **ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

²² La Real Academia de la Lengua Española define: "Diagnóstico: recolección y análisis de datos con el fin de evaluar un problema"



SEGUNDA: Hecho lo anterior, elabore un plan de supervisión semestral de dichos centros de asistencia social, conforme al Modelo Tipo de Atención y Protección Integral de Centros de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes, el Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad²³, emitidos por el Sistema DIF Nacional, a fin de estandarizar procedimientos para dar respuesta a los nuevos enfoques y principios que norman la atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

TERCERA. Gestione con el Sistema DIF Nacional programas de capacitación dirigidos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Estatal y Municipales) con la finalidad de hacer de su conocimiento las directrices mínimas de atención adecuada, oportuna y eficaz, en materia de asistencia integral a niñas, niños y adolescentes, así como aquéllas encaminadas a la verificación y supervisión de los centros asistenciales, que permitan prevenir casos como el de la Casa Hogar San Pedro Pescador.

CUARTA: Que verifique que todo profesionista que brinden atención directa a Niñas, Niños y Adolescentes, cuenten con cursos de capacitación en materia de protección integral a este grupo de atención prioritaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al H. Ayuntamiento de Carmen y a la Fiscalía General del Estado, que las respuestas sobre la aceptación de esta Recomendación sean informadas a esta Comisión, dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

En caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se recuerda a las autoridades que: a). Deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, las llame a comparecer para que justifiquen su negativa.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha

²³ De manera enunciativa mas no limitativa.



información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitándole a las autoridades que tomen a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la presente Recomendación, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se les haya dado a los puntos recomendatorios por parte de las autoridades demandadas, y posteriormente ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitadora General.



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42442

Nombre: Neida Arcos Jiménez (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0152, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra del Auto de Formal Prisión fecha tres de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00203 instruida a GABINO MARTÍNEZ LÓPEZ por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR. Esta Sala Penal y Especializada en adolescentes con fecha de hoy doce de abril de dos mil veintitrés, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...Se advierte que esta Sala Penal ordenó notificar al acusado Gabino Martínez López mediante despacho número 19/PSP/SSP/22-2023, mismo que fuera enviado al Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Sede en Palizada, y toda vez que se desconoce el estado procesal de la diligencia en cuestión se tuvo a bien comunicar vía telefónica al Juzgado para realizar las averiguaciones pertinentes, en él nos fue informado que no se dio trámite al despacho 19/PSP/SSP/22-2023, en razón de lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de agravios presentado por la Defensora Pública, Licenciada Lizbeth Liliana Fernández Nevero, de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por las partes.

2).- Fíjese las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** a bien de que tenga verificativo la audiencia de vistaalzada, en este edificio de Juicios Orales.

3).- Ahora bien, respecto al Acusado, gírese nuevamente despacho al **JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN PALIZADA** y comuníquese la fecha y hora fijados para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da

por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, M. en D.J María Esther Chan Koh, Doy fe.” Sic

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de abril de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE 200/20-2021/JMCF-I

FOLIO: 3567

C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 200/20-2021/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR E.C.F.F. PROMOVIDO POR IREL MIDELLY FERRA FLORES EN CONTRA DE GERARDO BEAUREGARD ANTONIO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2) Se tiene recibido el oficio número 1008 de la M.D. Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, mediante el cual remite el exhorto 24/22-2023/JMCF-I donde informa que no se pudo notificar al C. Gerardo Beauregard Antonio.

3) En cuanto al oficio 700-16-00-01-00-2023-00206 suscrito por el M.C. Víctor Antonio Bastida Pérez, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche "1", informa que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

4) Ahora bien, tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. Gerardo Beauregard Antonio, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349".

5) Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. Gerardo Beauregard Antonio.

6) Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación al C. Gerardo Beauregard Antonio, del proveído de fecha once de noviembre del dos mil veinte, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE

LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Téngase por presentada a la **C. IREL MIDELLY FERRA FLORES**, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida 2000, Local 1, por esquina Patricio Trueba, Fracciorama 2000 de la Ciudad de san Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como su asesores técnicos a los **LICENCIADOS, JOSÉ ALEJANDRO LOEZA LÓPEZ, WILBERTH HUBERTO LOEZA MORALES, ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA, GABRIELA ESPINOSA CRUZ** con cédulas profesionales con números 1950297, 09053161, 11194594 y R.F.C. LOMW500520, TUGA8807179W0, EICG950101365, respectivamente, y nombro como representante común al **LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO LOEZA LÓPEZ**, promoviendo **Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad**, en contra del **C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO**, con domicilio para ser notificado y emplazado en la Calle Adolfo Ruiz Cortines entre Calle Nueva Imagen y Avenida Carlos Romero Deschamps, Fraccionamiento Nueva Imagen, C.OP. 86700, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fómese expediente original y duplicado, márquese con el número **200/20-2021/3F-I**, e ingrédese al sistema SIGELEX para su tramitación.

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3).- En términos de los artículos 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesoras técnicas a los **LICENCIADAS ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA y GABRIELA ESPINOSA CRUZ**, en virtud que cumplen con los requisitos que señala el Código en cita, para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Se le hace saber a la ocursoante que de una lectura minuciosa a su escrito inicial, se observa que el Licenciado José Alejandro Loeza López, no proporciona su número de cédula profesional ni su Registro Federal del Contribuyente, asimismo, el Licenciado Wilberth Humberto Loeza Morales, no se aprecia su firma al final de su libelo de cuenta, en consecuencia, **NO HA LUGAR** a admitir como Asesores Técnicos a los **LICENCIADOS JOSÉ ALEJANDRO LOEZA LÓPEZ Y WILBERTH HUBERTO LOEZA MORALES**, toda vez que no cumplen con los requisitos necesarios en el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

5).- Asimismo, debido a lo señalado en la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, se le requiere a la promovente que señale correo electrónico y número telefónico en el

cual puedan ser localizado y/o notificado, lo anterior con la finalidad de poder dar celeridad al presente juicio.

6).- Con fundamento en los artículos 259, 261, 266, 271, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEL MENOR E.C.F.F. EN CONTRA DEL C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO.

7).- En consecuencia y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Macuspana, Tabasco, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado sirva a remitirlo al C. Juez Competente de lo Familiar de Macuspana, Tabasco, para que tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se emplace al C. GERARDO BEAUREGARD ANTONIO, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la Calle Adolfo Ruiz Cortines entre Calle Nueva Imagen y Avenida Carlos Romero Deschamps. Fraccionamiento Nueva Imagen. C.OP. 86700, Macuspana, Tabasco, entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de cuatro días más cuatro en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

8) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

12).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, túrnense los autos al Actuario Diligenciador para que notifique el presente proveído en el siguiente domicilio:

C. IREL MIDELLY FERRA FLORES, con domicilio ubicado en la Avenida 2000, Local 1, por esquina Patricio Trueba, Fraccionamiento 2000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090 a través de sus Asesoras Técnicas, LICENCIADAS ARACELY DEL ROSARIO TURRIZA GARCÍA y GABRIELA ESPINOSA CRUZ.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14).- Asimismo, en atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se

indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

7) Se le hace saber al C. Gerardo Beauregard Antonio que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere.

8) Se hace saber al C. Gerardo Beauregard Antonio que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Teresa del Jesús Balderas Hernández.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/12-2013/01145, instruida en contra de HERNAN DURAN UC, por considerarlo probable responsable del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO; Denunciado por JOSE DEL CARMEN UC POOL Y OTROS, el día de hoy el Suscrito Juez, dictó un proveído que en su parte conducente dice a la letra :

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES

VISTOS: Con el oficio número 338/22-2023-3MAF-OF-III-P signado por el Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto- Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el cual devuelve el exhorto número 13/22-2023/1P-I sin diligenciar toda vez que no se localizó a la C. Teresa del Jesús Balderas Hernández.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Se ha tomado nota de lo informado por el Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto- Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite las constancias en donde se hace constar que no se localizó a la C. Teresa del Jesús Balderas Hernández.

3) Ahora bien, y toda vez que se han agotado los medios legales, sin obtener resultados favorables, por lo anterior; es procedente notificar a la misma por medio de edictos publicados en el periódico oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021, a la denunciante TERESA DE JESUS BALDERAS HERNANDEZ, y del presente acuerdo.

4) Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021.- -

R E S U E L V E

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por JOSE DEL CARMEN UC POOL en agravio de JOSE MANUEL MARTINEZ PECH, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones

III, IV, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

De igual forma de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por ROSA MARIA LAYNES MARTINEZ en agravio de RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ.

Igualmente, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ,

Asimismo, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal artículo 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO.

De igual manera de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción I en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado en agravio propio TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ y de los menores D.S.G.B. y J.E.G.B..

Finalmente, por la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por SACRAMENTO MORA HERNANDEZ.

SEGUNDO: HERNAN DURAN UC, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por JOSE DEL CARMEN UC POOL en agravio de JOSE MANUEL MARTINEZ PECH, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III, IV, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

De igual forma de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por ROSA MARIA LAYNES MARTINEZ en agravio de RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ.

Igualmente, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III en relación 87 párrafo

primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ,

Asimismo, de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal artículo 136 fracciones III y V en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO.

De igual manera de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción I en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado en agravio propio TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ y de los menores D.S.G.B. y J.E.G.B..

Finalmente, por la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracciones III, V y VII en relación 87 párrafo primero y el artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor denunciado por SACRAMENTO MORA HERNANDEZ.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado HERNAN DURAN UC, se le impone una pena de: UN AÑO TRES MESES DE PRISION, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII en relación con el 87 del Código Penal del Estado en vigor.

CUARTO: Se CONCEDE al acusado el beneficio por sustitución de pena mediante el otorgamiento de una multa de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser depositada ante el Titular de la Secretaria de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito.

Sin embargo, para que proceda dicho beneficio primeramente deberá reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99 fracción I del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberá computar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución.

QUINTO: Se CONDENA al acusado HERNAN DURAN UC, al pago total de la cantidad de \$9'247,584.77 (Son: Nueve millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), bajo los términos señalados en el considerando IX de la presente resolución.

Asimismo, esta autoridad tiene a bien de condenar también al acusado HERNAN DURAN UC al pago de la reparación de la indemnización del daño Psicológico moral a favor de los agraviados JOSE DEL CARME UC POOL,

MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, SACRAMENTO MORA HERNANDEZ, RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ, JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ, así como de los menores de edad D.S.G.B. y J.E.G.B. , la cual incluirá terapia o tratamiento psicoterapéutico, psiquiátrico, Psicológico y rehabilitación social y ocupacional que deberá recibir el agraviado hasta su rehabilitación total.

En ese orden de ideas, se considera procedente y necesario se dé vista también al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección a los agraviados JOSE DEL CARME UC POOL, MAGDALENA GOMEZ MARTINEZ, SACRAMENTO MORA HERNANDEZ, RUMALDA MARTINEZ RODRIGUEZ, JORGE GABRIEL MIRANDA RIVERO, TERESA DE JESUS BALDERAS FERNANDEZ, DORA MARIA VAZQUEZ GOMEZ Y ATANACIA MENDEZ VAZQUEZ, así como de los menores de edad D.S.G.B. y J.E.G.B. proporcionándole tratamientos psicológicos, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita. De la misma manera también deberá proporcionar terapia familiar.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, por las razones señaladas en el considerando XI de esta resolución.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor.

OCTAVO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso

a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a TERESA DEL JESÚS BALDERAS HERNÁNDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de abril de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón** y **2) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.** con fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del

día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Jesús Ponciano López Ramírez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 294/15-2016/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CLARA DIAZ SANTIAGO EN CONTRA DE LA CIUDADANA IRENE ICELA UICAB MAS Y/O IRENE ISELA HUICAB, el cual se describe a continuación:

"PREDIO URBANO SIN NÚMERO Y SIN CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE DOCE DEL BARRIO DE SAMULA DE ÉSTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y

COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR LO QUE SERA SU FRENTE, MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA CALLE DOCE DE SU UBICACIÓN, POR SU FONDO MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR MIGUEL A. NAH MOO, POR SU COSTADO DERECHO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LA SEÑORA CATALINA NAH M. Y POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LOS SEÑORES CLARA I. NAH M. Y MIGUEL A. NAH M. Y CIERRA EL PERÍMETRO . "

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$537,000.00 pesos (SON: QUINIENTOS TREINTAY SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 358,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 12:00 HORAS**.

San Francisco de Campeche, Camp., a 09 de marzo de 2023

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Javier Enrique Cano Díaz, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de marzo de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARCO ISRAEL CHIM TZEK, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKINÍ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .-LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA 71/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 479/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL FIGUEROA CANTO O MANUEL AMBROSIO FIGUEROA CANTO O MANUEL AMBROSIO FIGUEROA CANTO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- rúbrica.

CONVOCATORIA 72/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 479/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUEL FIGUEROA CANTO O MANUEL AMBROSIO FIGUEROA CANTO O MANUEL AMBROSIO FIGUEROA CANTO**, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. SARAI DEL CARMEN MONTEJO FIGUEROA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de Sergio Cruz Euan Chan, quien fuera originario de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta Ciudad Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a; 11 de abril de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Sergio Cruz Euan Chan, quien fuera originario de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de esta Ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de abril de 2023.- CIUDADANO GABRIEL EUAN CHAN, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **ROSARIO DE FATIMA LOPEZ COBO**, también conocida como **ROSARIO DE FATIMA LOPEZ COBOJ** quien falleciera el día Quince de Octubre de Dos mil veintiuno en Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión sus hermanos y albaceas designados, los ciudadanos JOSE DEL CARMEN LÓPEZ COBO Y JOSÉ ROMÁN LÓPEZ COBO.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Marzo de 2023

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **DARWIN RAMIREZ PAVON** quien falleciera el día Diez de Noviembre de Dos mil veintidós en Ciudad del Carmen, Campeche, habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designada, la ciudadana DENIA RAQUEL RAMÍREZ CELIS.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 11 de Marzo de 2023

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle veinticuatro, número sesenta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de MIGUEL CARLOS GRACIA HEREDIA, a petición de la Ciudadana Judth Pérez Díaz; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número cuatrocientos setenta y nueve, bajo el Acta número setecientos treinta y tres, a foja doscientos treinta, a la doscientos treinta y uno, de fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todos las personas que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 13 días de marzo de 2023.- ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- Rúbrica

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos setenta y cuatro (574) otorgada ante Mí, de fecha catorce de Abril del año dos mil veintitres, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ROBERTO KU NAAL**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **ESTHER MENDEZ DIAZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 14 de Abril del 2023.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.



